

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGION JUDICIAL SAN JUAN  
PANEL II

<p>BAILE FUSIÓN, INC. Recurrente</p> <p>V.</p> <p>DEPARTAMENTO DE HACIENDA, NEGOCIADO DE IMPUESTO AL CONSUMO Recurrido</p>	<p>KLRA201401360</p>	<p><b>Revisión Administrativa</b> procedente del Departamento de Hacienda</p> <p>Multas Administrativas y Penalidades Promotores de Espectáculos Públicos Caso 2014-LP-1259</p>
--	----------------------	---

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa

Rodríguez Casillas, Roberto, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico a 12 de febrero de 2015.

El 8 de diciembre de 2014 *Bailefusión, Inc.* (en adelante el *recurrente*) comparece ante nos solicitando la revocación de una determinación del *Departamento de Hacienda* (en adelante *Hacienda* o *recurrido*). El 28 de enero de 2015 *Hacienda* comparece a este foro representado por la *Oficina del Procurador General* (en adelante *Oficina del Procurador*).

Examinado el recurso de revisión judicial, así como el escrito presentado por el recurrido, se desestima el mismo por los fundamentos que explicaremos a continuación.

-I-

En primer orden, resumimos el asunto presentado ante nuestra consideración.

Surge del recurso presentado por el *recurrente*, que *Hacienda* desestimó su querrela por alegadamente haberse presentado fuera del término legal provisto para ello. Inconforme, el *recurrente* acude ante nos solicitando la revocación de dicho dictamen. En su recurso, señaló como error la desestimación de su querrela sin celebrar una vista en la que pudiera evidenciar la oportuna presentación de su reclamo. En consecuencia, el *recurrente* solicitó a este foro que:

*revoque la decisión recurrida por haberse presentado evidencia suficiente para acreditar que (...) la querrela fue presentada en tiempo y además se ordene la celebración de una vista para atender los asuntos planteados en la querrela.*<sup>1</sup>

Oportunamente, *Hacienda* compareció mediante *Escrito en Cumplimiento de Orden* en el cual informó que entendía que:

*procede devolver este caso a la Oficina de Procedimiento Adjudicativo del Departamento de Hacienda para que ésta atienda en los méritos la controversia planteada en la querrela presentada por el recurrente.*<sup>2</sup>

Por tal razón, *Hacienda* nos solicita que devolvamos el caso a la agencia. Es decir, el *recurrido* reconoce que tiene jurisdicción sobre el presente asunto y solicita que el mismo se devuelva para la continuación de los procedimientos administrativos. Por su parte, el 3 de febrero de 2015 el *recurrente* se allana a lo solicitado por la agencia.

---

<sup>1</sup> Véase escrito de *Revisión Judicial de Decisión Administrativa*, pág. 10-11.

<sup>2</sup> Véase el *Escrito en Cumplimiento de Orden*, pág. 1.

**-II-**

La determinación de la controversia ante nos es simple. Esta quedó disipada una vez *Hacienda* reconoció su jurisdicción en el presente asunto y solicitó la devolución del caso, lo cual coincide con la solicitud inicial del *recurrente*; y luego se allana a dicha solicitud. En consecuencia, desestimamos el presente recurso para la continuación de los procedimientos administrativos que correspondan, según solicitado por ambas partes.

**-III-**

Por los fundamentos antes expresados, se desestima el recurso judicial presentado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones